



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00088– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 29 marzo 2022.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

- 1) No son concordantes los hechos de la demanda y las pretensiones, toda vez, que no son claros al momento de determinar la fecha de creación y de vencimiento del título ejecutivo, por lo tanto, se solicita claridad en este punto.
- 2) No se anexo documento idóneo que permita determinar si la parte ejecutante la señora Yudy Andrea Marín Ospina, es la propietaria del establecimiento de comercio Kyotomotos Jc, toda vez, que en el título ejecutivo aparece el establecimiento de comercio como beneficiario del pago.

- 3) La demanda se encuentra instaurada por persona natural y se tiene que el beneficiario es un establecimiento de comercio por lo que debe aclarar.
- 4) La pretensión segunda no es procedente, toda vez, que se solicitó los intereses de plazo y de mora, sin indicar las fechas que pretende hacer valer, por ende debe aclarar este aspecto de forma clara.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por la señora Yudy Andrea Marín Ospina, identificada con cédula de ciudadanía número 30.337.810, en contra de Wilson De Jesús Ossa Picón, identificado con cédula de ciudadanía número 84049012, Conforme lo antes expuesto

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogada Ingrid Daiana Londoño Arredondo con c.c. 1.094.964.578 y T.P. 333.487 del C.S.J. en calidad de representante legal de la ejecutante, solo para efectos de este auto.
/Jmgo

Se notifica por estado el 30 marzo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Código de verificación: **9655c40e53d2f16f38bf011177d3fe4c8cd9d45706f76f7ea0cd15b4b2f39315**

Documento generado en 29/03/2022 09:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>